



CONTESTACIÓN A CONSULTA TRIBUTARIA ESCRITA.

Núm. consulta.....: **4/2021**
Fecha presentación.....: 16/04/2021
Núm. Registro.....: 303935
Unidad.....: Dirección General de Tributos.
Impuesto.....: Sucesiones y Donaciones

Asunto: Normativa aplicable en la ejecución de la fiducia (artículos 133-2 y 131-12)

Habiéndose presentado una consulta tributaria en la que se plantean distintas cuestiones sobre el artículo 133-2 del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre (en adelante TR), procede informar lo siguiente:

PRIMERO. Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CC.AA. cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada se dirige fundamentalmente a preguntar sobre la aplicación del artículo 133-2 TR a determinada sucesión. Por tanto, compete a este centro directivo contestar la consulta, atribuyéndose a la misma, en lo referido a la aplicación de la normativa aragonesa, los efectos vinculantes que reconoce el artículo 89 de la Ley General Tributaria.

En concreto se plantea qué normativa debe aplicarse en el caso de la ejecución de la fiducia, ya se parcial o total, en el caso del fallecimiento de su padre que se produjo el 20 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Respuesta a la cuestión planteada.

El consultante requiere aclaración sobre la normativa que debe seguirse en cada ejecución si el fallecimiento se produjo el 20 de febrero de 2021. Para contestar, además del artículo 133-2 citado, debe hacerse referencia al Artículo 131-12 de la misma norma, introducido por la disposición final 4.1 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.



El texto del artículo 133-2 es el siguiente:

“Artículo 133-2. Procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

1. El procedimiento establecido en este artículo se aplicará a toda sucesión por causa de muerte ordenada por uno o varios fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título IV, del Código del Derecho Foral de Aragón, texto refundido de las Leyes civiles aragonesas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

2. Cuando en el plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no se hubiere ejecutado totalmente el encargo fiduciario, deberá presentarse una declaración informativa y copia de la escritura pública a que hace referencia el artículo 450 del Código del Derecho Foral de Aragón por quien tenga la condición de administrador del patrimonio hereditario pendiente de asignación.

La declaración informativa tendrá el contenido que se fije mediante orden del Consejero competente en materia de hacienda y deberá presentarse con periodicidad anual hasta la completa ejecución fiduciaria. Entre otros datos, deberá contener información suficiente sobre los pagos, disposiciones o ejercicio de facultades a que se refieren los artículos 451 a 455 del Código del Derecho Foral de Aragón.

3. En cada ejecución fiduciaria deberá presentarse la correspondiente autoliquidación en los plazos previstos con carácter general.

4. En el caso de que existieran varias ejecuciones a favor de una misma persona, se considerarán como una sola transmisión a los efectos de la liquidación del impuesto. Para determinar la cuota tributaria, se aplicará a la base liquidable de la actual adquisición el tipo medio correspondiente a la base liquidable teórica del total de las adquisiciones efectivamente adjudicadas a una misma persona.

A estos efectos, el límite previsto en el artículo 131-5 del presente texto refundido se aplicará sobre el conjunto de las ejecuciones y no individualmente.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el administrador podrá optar por presentar, en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del causante, una autoliquidación a cargo de la herencia yacente. Cuando, habiéndose ejecutado totalmente la fiducia, se conozca el destino de los bienes, se girarán liquidaciones complementarias a las iniciales, atribuyendo a cada sujeto pasivo el valor del caudal relicto que realmente se le defirió.”



De este último artículo puede desprenderse la existencia de un régimen general (el previsto en los cuatro primeros apartados) y un régimen opcional (el del quinto).

Este régimen general consiste en la presentación de una declaración informativa en un plazo cuyo cómputo se inicia con el fallecimiento del causante y la presentación de autoliquidaciones por cada ejecución fiduciaria cuando éstas se produzcan.

El texto del artículo 131-12 es el siguiente:

“Artículo 131-12. Condiciones de aplicación de los beneficios fiscales en Sucesiones.

Los beneficios fiscales contemplados en esta Sección serán aplicables con las condiciones que estuvieran vigentes en el momento del fallecimiento del causante.”

Como ya se ha indicado, este artículo fue aprobado en la Disposición Final 4.1 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

En consecuencia, para las ejecuciones realizadas desde el 1 de enero de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 4/2020, serán aplicables los beneficios fiscales que reconozca el ordenamiento tributario aragonés, en la redacción vigente en el momento del fallecimiento.

Es decir, en el caso planteado, al ser el fallecimiento posterior a la fecha antes indicada, deberán aplicarse los beneficios fiscales *“vigentes en el momento del fallecimiento del causante”*. Y ello, tanto si se trata de una ejecución parcial (régimen general) o de una ejecución total (régimen opcional) de la fiducia.

TERCERO. Efecto vinculante.

Por último, debe reseñarse que la respuesta a estas cuestiones tiene carácter vinculante sólo para los órganos de la Administración Tributaria Aragonesa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

Francisco Pozuelo Antoni.
Director General de Tributos